



**MARIE MELISA  
GONZALES CIEZA<sup>2</sup>**

**Investigación Aplicada**  
Centro de Formación y  
Capacitación de la PGE

## ¿Cómo entender los elementos normativos que integran el delito de organización criminal en el ordenamiento jurídico peruano? Especial énfasis en la estructura de dichas organizaciones<sup>1</sup>

En el Perú, la conceptualización y persecución del delito de organización criminal ha experimentado cambios significativos. Desde la promulgación de la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, en 2014 y la subsiguiente modificación del artículo 317 del Código Penal con el Decreto Legislativo N° 1224 en 2016, se ha establecido una base legal más unificada para abordar este fenómeno delictivo.

La transformación legislativa del delito de organización criminal comenzó en 2014 con la Ley Contra el Crimen Organizado (Ley N.º 30077), que proporcionó una nueva definición y criterios para identificar una organización criminal. La modificación del artículo 317 del Código Penal en 2016 reflejó la intención de alinear la legislación con las normativas internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo)<sup>3</sup>.

Si bien la tipificación del delito ha experimentado modificaciones hasta el año 2023, es relevante destacar que esta nota no se enfocará en los cambios realizados a los agravantes o atenuantes. En cambio, se limitará al análisis de los elementos normativos del tipo penal base.

### 1. La organización criminal como delito autónomo

Es importante tener presente que la organización criminal es considerada, en el ordenamiento peruano, como un tipo penal autónomo y no solo una forma de actividad delictiva. Ello implica que, para incurrir en la comisión de este delito, no es necesario que los miembros de la organización ejecuten algún otro ilícito (Cuello, 2013, pp. 65-70).

Ello se debe a que las organizaciones criminales por sí mismas representan riesgos o amenazas que se internalizan en la población, perturbando su paz interna y externa al

<sup>1</sup> La presente nota se realizó en base al artículo del mismo título y autora, publicado en la Revista Jurídica de la Procuraduría General del Estado N° 4. <https://www.gob.pe/institucion/procuraduria/informes-publicaciones/4983666-revista-juridica-de-la-procuraduria-general-del-estado-n-4>

<sup>2</sup> Bachiller en Derecho por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Miembro del Grupo de Investigación en Derecho Penal y Corrupción, Lavado de activos, Trata de Personas y otras formas de Criminalidad Organizada de la PUCP. Actualmente brinda servicio especializado en materia legal al Centro de Formación y Capacitación de la Procuraduría General del Estado (PGE).

<sup>3</sup> Ratificada por el Estado peruano el 23 de enero de 2002.

vincularlas con la realización potencial o latente de actividades delictivas (Prado, 2019, p. 65). Por tanto, afecta un bien jurídico colectivo como lo es la tranquilidad pública, lo cual se confirma por la ubicación del delito en el Código Penal peruano (Libro Segundo, título XIV).

Sin embargo, para que sea punible, la organización debe tener una estructura que permita pasar del proyecto criminal a la realización concreta de los delitos, alcanzando así el nivel de peligrosidad necesario para su castigo (Aleman y Delzo, 2021). En ausencia de esta capacidad, no se consideraría una amenaza a la tranquilidad o seguridad pública.

## 2. Elementos que integran el concepto de organización criminal: la estructura criminal

En la interpretación del delito de organización criminal, tanto el artículo 317<sup>4</sup> del Código Penal como el artículo 2, inciso 1 de la Ley N° 30077<sup>5</sup> contienen elementos normativos cruciales para identificar la existencia de una organización criminal. El análisis de estos artículos revela ciertos elementos comunes, tales como el componente personal (requiriendo la participación de tres o más personas), el factor temporal (referente a la estabilidad o permanencia del grupo), el elemento funcional (relativo al reparto de tareas), el elemento teleológico (exigiendo que la organización tenga como fin cometer delitos) y, particularmente mencionado en el segundo concepto, el elemento estructura.

El Acuerdo Plenario N° 01-2017-SPN destaca la importancia de la estructura como elemento normativo macro que engloba los demás elementos, proporcionando una pauta interpretativa para los órganos jurisdiccionales. En este contexto, la estructura no solo se limita a la organización interna de los miembros, sino que se vincula estrechamente con las actividades criminales que desarrolla la organización como parte de su finalidad.

El elemento estructura emerge como el pilar que otorga fuerza al delito de organización criminal, capaz de poner en peligro la tranquilidad pública. Esta concepción va más allá de la simple disposición de los miembros en la organización, dependiendo de las actividades criminales que llevan a cabo como parte de su propósito. La ausencia de cualquiera de estos elementos impediría considerar la existencia de una estructura criminal con la capacidad de amenazar el bien jurídico mencionado.

En síntesis, la organización criminal se configura a través de una estructura que integra y articula elementos como el personal, temporal, teleológico y funcional, demostrando su capacidad para materializar sus planes delictivos y, por ende, poner en riesgo la tranquilidad pública.

4 El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, *destinada a cometer delitos* (...). (El subrayado es propio).

5 (...) se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves (...). (El subrayado es propio).

## 2.1. Tipologías de la criminalidad organizada

En esta sección se abordan las tipologías de la criminalidad organizada, según el Centro para la Prevención Internacional del Delito-CICIP y el Centro de Investigación Interregional de Delitos y Justicia de las Naciones Unidas-UNICRI, establecidas después de la suscripción de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Estas tipologías se construyeron a partir del análisis de 40 grupos delictivos activos en 16 países.

A continuación, se presentan los cinco tipos ideales de estructuras criminales<sup>6</sup>, destacando, como señala Vizcarra, Bonilla y Prado (2020), que estas no se presentan de manera rígida en la realidad, sino que se interrelacionan y transforman constantemente (p. 116).

**a. Jerarquía estándar o Tipología 1:** Estructura piramidal con liderazgo unificado, de cual se deriva una jerarquía vertical, con roles definidos y asignados a los integrantes según su nivel en la organización. Entre ellos existen códigos de conductas basados en la lealtad y obediencia al jefe, así como un sistema de control interno. Además, hacen uso de un nombre que es reconocido por quienes integran la organización.

**b. Jerarquía regional o Tipología 2:** Se caracteriza por tener un liderazgo único (mando central), a partir del cual se desglosan estructuras regionales (cada una con su propio jefe). Tienen una estricta disciplina interna que se basa en el respeto a un código de reglas de lealtad y perdón. Realizan actividades descentralizadas en distintas áreas geográficas.

**c. Agrupación jerárquica o Tipología 3:** Implica una estructura corporativa que reúne varios grupos criminales con un núcleo de conducción jerárquica. Cada grupo mantiene su autonomía operativa y se dedica a diversas actividades ilícitas.

**d. El Grupo Central o Tipología 4:** Se distingue por su estructura flexible sin liderazgo único. Es una organización horizontal con miembros altamente especializados, quienes forman un núcleo central donde se toman decisiones y se impone la disciplina por consenso. Los miembros llevan a cabo actividades criminales, ya sea de forma individual o colectiva, pero con una variedad limitada. Además, la organización incluye "miembros asociados" para tareas específicas y colectivos especializados encargados de resolver conflictos con otras organizaciones.

**e. La Red Criminal o Tipología 5:** Representa una organización criminal flexible y dinámica, con actividades altamente profesionales e intercambiables. Su tamaño y actividades son variables. La red comprende un número manejable de personas que realizan acciones simultáneas o paralelas, pero no siempre se relacionan entre sí. La interacción con la red y los proyectos delictivos se realiza a través de individuos clave, quienes actúan como conectores esenciales sin jerarquía ni dependencia. Estos individuos clave tienen alrededor una constelación de colaboradores que facilitan la ejecución de proyectos criminales. Además, la red cuenta con una estructura externa de

<sup>6</sup> Las tipologías se presentan conforme a lo señalado por Prado (2008).

de criminales que actúan como reserva o apoyo y pueden ser activados según las necesidades de acciones criminales violentas o especiales.

Teniendo en cuenta lo mencionado, es posible afirmar que la estructura criminal se revela como un sistema complejo que incluye la presencia de un número plural de personas, la división de funciones y actividades, así como la ejecución de actos ilícitos. Aunque la permanencia temporal no se exprese explícitamente en las tipologías, se desprende su presencia al analizar las estructuras presentadas, las cuales no parecen destinadas a la comisión de un solo delito. En este contexto, se respalda la afirmación de que el elemento normativo "estructura" actúa como un componente macro que abarca más allá de la simple organización jerárquica, horizontal o vertical de una entidad delictiva.

## 2.2. Nociones para identificar la estructura criminal

La estructura criminal se define como el pilar que soporta las cargas necesarias para el desarrollo o puesta en marcha de un proyecto criminal. En esa línea, en el análisis de la estructura en el contexto del delito de organización criminal, se destaca la necesidad de ir más allá de la mera forma superficial de la organización, como piramidal o jerárquica. Se sostiene que la estructura debe entenderse como un elemento macro que integra otros aspectos del concepto de organización criminal, evitando la simplificación de su interpretación.

La estructura criminal se conceptualiza como el soporte fundamental que facilita el desarrollo y la implementación de un proyecto criminal. Internamente, está compuesta por un número definido de miembros que desempeñan funciones específicas y su duración está intrínsecamente ligada a la ejecución del proyecto delictivo. Este enfoque resalta la interconexión entre la estructura y el proyecto, considerando este último como un componente interno de la propia estructura.

Los elementos fundamentales para identificar y comprender la estructura criminal se desglosan en cinco puntos<sup>7</sup>:

**a. Elemento Personal:** Requiere un mínimo de tres personas.

**b. Elemento Funcional:** Implica la distribución de funciones y tareas entre los miembros de la organización criminal. Se destaca la importancia de identificar esta división incluso cuando la organización no ha ejecutado ningún delito<sup>8</sup>, ya que se trata de un indicador clave de la presencia de una estructura criminal.

Hasta este punto sería posible afirmar la presencia de una estructura dentro de la organización; sin embargo, para estar ante una estructura "criminal", será necesario contar con los demás elementos que se señalarán posteriormente.

**c. Elemento Teleológico:** Se refiere a la finalidad de cometer ilícitos por parte de la

<sup>7</sup> Estos elementos se desglosan de lo señalado en el artículo 317 del Código Penal, Ley N° 30077 y Acuerdo Plenario N° 01-2017-SP.

<sup>8</sup> En este caso, la división de tareas se desprende del proyecto criminal.

organización criminal.

**d. Elemento Temporal:** La presencia en el tiempo de la organización, ya sea estable, permanente o por tiempo indefinido, se considera crucial para que la estructura criminal represente una amenaza al bien jurídico colectivo de la "tranquilidad pública".

**e. Elemento Estructural:** La existencia de una estructura criminal requiere la vinculación de todos los elementos anteriores, ya que cada uno por separado no configura la mencionada estructura.

Este enfoque integral busca proporcionar claridad en la identificación y comprensión de la estructura criminal, reconociendo su papel fundamental en la perpetración de acciones delictivas organizadas.

### 3. Conclusión

La consolidación de la legislación y la comprensión de la estructura como un elemento macro proporcionan un marco claro para la interpretación y aplicación de la ley. La identificación precisa de la estructura y su relación con los demás elementos del delito son fundamentales para la persecución efectiva de esta forma de criminalidad, contribuyendo a la tranquilidad pública en el Perú.

## Bibliografía

### Doctrina

Aleman, A. y Delzo, G. (2021, 4 de mayo). El bien jurídico protegido en el delito de organización criminal: una afectación real a la seguridad ciudadana. Enfoque Derecho. Consultado el 11 de mayo de 2021. [https://www.enfoquederecho.com/2021/05/04/el-bien-juridico-protegido-en-el-delito-de-organizacion-criminal-una-afectacion-real-a-la-seguridad-ciudadana/#\\_ftnref3](https://www.enfoquederecho.com/2021/05/04/el-bien-juridico-protegido-en-el-delito-de-organizacion-criminal-una-afectacion-real-a-la-seguridad-ciudadana/#_ftnref3)

Cuello, J. (2013). Ensayo de determinación de la autoría y participación en la criminalidad a través de organizaciones. La criminalidad organizada. Valencia: Tirant lo Blanch, 65-70.

Prado, V. (2008). Sobre la Criminalidad Organizada en el Perú y el Artículo 317° del Código Penal. En Ley contra el crimen organizado (Ley No. 30077): aspectos sustantivos, procesales y de ejecución penal (L. Zúñiga, directora. y F. Mendoza, coord.). Instituto Pacífico.

Prado, V. (2019). Delitos de organización criminal en el Código Penal peruano. Revista Oficial del Poder Judicial 9(11), 53-91.

Vizcarra, S., Bonilla, D., y Prado, B. (2020). Respuestas del Estado peruano frente al crimen organizado en el siglo XXI. CS, (31), 109-138.

### Jurisprudencia

Acuerdo Plenario N° 01-2017-SPN

Las personas interesadas en publicar en este boletín de opinión jurídica podrán enviar sus textos a los correos electrónicos [cfc08@pge.gob.pe](mailto:cfc08@pge.gob.pe) y [cfc09@pge.gob.pe](mailto:cfc09@pge.gob.pe), indicando en el asunto "Envío de texto – Perspectivas"